



ACUERDO No. CSJATA17-589  
Viernes, 25 de agosto de 2017

(Magistrada Ponente: Dra. Claudia Expósito Vélez)

Por medio del cual se resuelve la solicitud de cierre extraordinario del Juzgado Primero Civil del Circuito de Barranquilla y la suspensión de los términos judiciales,

#### EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL ATLÁNTICO

En ejercicio de sus facultades Constitucionales y Legales, de conformidad con lo aprobado en sesión de Sala extraordinaria de la fecha, y,

#### CONSIDERANDO

Que el Doctor NORBERTO GARI GARCIA, en su condición de Juez Primero Civil del Circuito de Barranquilla, presentó escrito en la Secretaria de este Consejo Seccional el 15 de agosto de 2017 bajo radicado EXTCSJAT17-5655, mediante el cual solicitó el cierre del juzgado por el término no menor de tres (03) días en razón a la posesión del secretario en propiedad.

Que de conformidad con la normatividad vigente sobre la materia, esta Sala Seccional Administrativa en sesión ordinaria de la fecha estudió la solicitud a la luz de lo establecido en el Acuerdo No. PSAA16-10561 del 17 de agosto de 2016 en dichos actos administrativos no se contempla el cierre de despachos atendiendo las causales esbozadas por el funcionario judicial.

No obstante, este Acuerdo por el cual se compilan, modifican y se delegan unas funciones"; que en su artículo 11° dispuso:

*"ARTÍCULO 11°. Cierre y traslado transitorio de despachos. Por razones de fuerza mayor o por necesidades del servicio, debidamente motivadas, los Consejos Seccionales de la Judicatura podrán ordenar transitoriamente tanto el cierre como el traslado de sitio o de sede de los despachos judiciales de su Distrito o Circuito".*

Que en vista de la anterior atribución conferida esta Sala procedió a efectuar el estudio con base en los presupuestos señalados en el mencionado artículo, encontrándose que la solicitud no se adecua a un caso de fuerza mayor o necesidad del servicio.

En efecto, puesto que ha de tenerse en cuenta que mediante Acuerdo No. CSJATA16-180 05 de octubre de 2016, se modificó el Acuerdo CSJATA 16-94 del 7 de septiembre del 2016 y adoptan unas medidas en relación al reparto de procesos entre los Despachos Civiles del Circuito de Barranquilla, y particularmente señala en el artículo cuarto lo siguiente:

*"A partir Del 01 de Junio de 2017 los Juzgados Primero, Once y Trece Civil del Circuito de Oralidad, recibirán el reparto de procesos y acciones constitucionales,*

CW113

*conjuntamente con los Juzgados enunciados en el artículo segundo y cuarto del presente acuerdo”.*

En este sentido, se colige que el Juzgado Primero Civil del Circuito de Barranquilla tuvo el reparto suspendido desde el 7 de septiembre del 2016 hasta el 01 de Junio de 2017, por lo que durante este tiempo el Despacho no solo tuvo tiempo necesario para dar trámite a las solicitudes que se encontraban bajo su conocimiento sino para organizar los asuntos administrativos al interior de esa sede judicial.

Ciertamente, constatada la estadística esta Sala verificó la estadística reportada en el SIERJU durante el primer trimestre del año se observó lo siguiente:

INVENTARIO AL INICIAR EL PERIODO - SIN TRÁMITE- PRIMERA INSTANCIA	INVENTARIO AL INICIAR EL PERIODO - SIN TRÁMITE- SEGUNDA INSTANCIA
2714	0

TIPOS PROCESOS	TOTAL DE PROVIDENCIAS DICTADAS POR EL JUEZ EN EL PERIODO
	TOTAL DE PROVIDENCIAS
AUTOS INTERLOCUTORIOS	51
AUTOS DE SUSTANCIACIÓN	276
SENTENCIAS	17
Total	344

Para el segundo trimestre los datos encontrados reportan lo siguiente:

INVENTARIO AL INICIAR EL PERIODO - SIN TRÁMITE- PRIMERA INSTANCIA	INVENTARIO AL INICIAR EL PERIODO - SIN TRÁMITE- SEGUNDA INSTANCIA
2714	0

TIPOS PROCESOS	TOTAL DE PROVIDENCIAS DICTADAS POR EL JUEZ EN EL PERIODO
	TOTAL DE PROVIDENCIAS
AUTOS INTERLOCUTORIOS	43
AUTOS DE SUSTANCIACIÓN	254
SENTENCIAS	9
Total	306

Analizados los datos, se advirtió que pese a la suspensión del reparto al Despacho el número de providencias proveídas no resulta considerablemente alto, cabe aclarar, que para esa época también de acuerdo a lo reportado en la estadística de SIERJU, este Despacho no estaba recibiendo acciones de tutela.

En este orden de ideas, valorada la situación esta Corporación encontró que no se configuran los presupuestos para implementar la medida de cierre del Despacho por fuerza mayor o necesidad del servicio, es por ello que esta Sala no accederá a la solicitud incoada por el Doctor NORBERTO GARI GARCIA, en su condición de Juez Primero Civil del Circuito de Barranquilla.

En mérito de lo expuesto, este Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico,

*ged*

**0213**

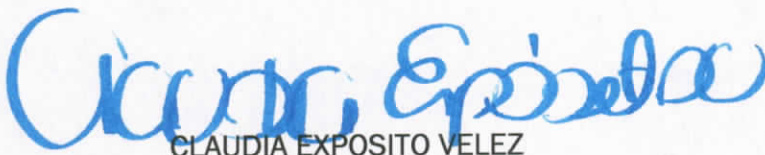
ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: NO AUTORIZAR el cierre extraordinario del Juzgado Primero Civil del Circuito de Barranquilla, y la suspensión de los términos judiciales, por el término de tres (03) días hábiles conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

ARTICULO SEGUNDO: Comuníquese de la presente decisión al Doctor NORBERTO GARI GARCIA, en su condición de Juez Primero Civil del Circuito de Barranquilla.

ARTICULO TERCERO: El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su comunicación.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE



CLAUDIA EXPOSITO VELEZ  
Magistrada Ponente



OLGA LUCIA RAMIREZ DELGADO  
Magistrada

CREV/FEM  
